

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio”.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 235, de fecha 11 de diciembre de 2019, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 20.4 p), este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la tasa por servicios de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, conforme a su reglamento y supletoriamente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades contemplados en el Reglamento Municipal del Cementerio, en y su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Beneficios fiscales*

Se aprueba una bonificación del 30 % de la cuota a pagar aplicable a los supuestos en que proceda la exhumación y posterior inhumación por orden del Ayuntamiento, a excepción de la aplicación del artículo 11.b

Artículo 6. *La cuota tributaria*

Se establece el siguiente grupo de cuotas o tarifas:

1. Nicho a perpetuidad (concesión por 50 años), cualquiera que sea su ubicación dentro del bloque	650,00 €
2. Columbarios a perpetuidad (concesión por 50 años), cualquiera que sea su ubicación dentro del bloque	325,00 €
3. Concesión administrativa nicho 10 años	150,00 €
4. Concesión administrativa columbario 10 años.	100,00 €
5. Colocación lápidas	30,00 €
6. Inhumación y exhumación	60,00 €
7. Expedición título funerario.	10,00 €
8. Transmisión título funerario.	10,00 €
9. Apertura de nicho ocupado (desocupar).	50,00 €
10. Tapado de nicho (mano de obra y material)	75,00 €
11. Mano de obra colocación de lápidas	40,00 €
12. Mano de obra traslado de restos	70,00 €

La concesión de un nicho o columbario, se llevará a cabo siempre que en el mismo día sea ocupado por un nuevo cadáver ó o se produzca el traslado de restos.

Artículo 7. *Devengo*

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud de prestación del servicio correspondiente.

Artículo 8. *Liquidación*

La tasa se liquidará con carácter previo a la prestación del servicio.

Se practicará una liquidación única anual para los alquileres.

Artículo 9. *Ingreso*

El pago de la tasa se realizará:

- Se realizará el ingreso en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. *Normas de gestión*

a. Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento y conforme al Reglamento Municipal de Cementerio.

b. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas podrá bloquear la inhumación en nichos de un módulo cuando las condiciones técnicas así lo requieran. La exhumación y traslado de los restos existentes del bloque de nichos sitiado, serán trasladados a un nuevo nicho u osario previa



autorización familiar, o en el caso que no se pueda contactar con los familiares, se llevará a cabo la publicación del traslado de los restos mediante anuncio oficial en el *Boletín de la Provincia de Málaga*.

c. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas correrá con los gastos de traslado, exhumación/inhumación, siempre y cuando siga estando vigente la concesión de perpetuidad. No cubriendo los gastos que se puedan generar sobre el encargo de nuevas lápidas para la nueva inhumación.

d. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, asumirá el 50 % del coste de la lápida, cuando por traslado ordenado por el mismo, se haya producido una rotura en la lápida.

e. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, aplicará una reducción del 20 % de los costes de apertura de nichos y traslado de restos, cuando al producirse una nueva inhumación se libere uno o más nichos con motivo de la reagrupación de restos cadavéricos que estuviesen ocupados.

f. El Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, entenderá la obligatoriedad de enterrar de manera gratuita a aquellas personas que sean consideradas pobres de solemnidad, o cuando vengan ordenados por entidades judiciales, organismos regionales y nacionales de mayor jerarquía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio Local, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de carácter local, aprobado el 25 de marzo de 2013 por el Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas y publicada su aprobación definitiva en el *BOPMA* 146, de 1 de agosto de 2013.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y será de aplicación a partir del día de publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Sierra de Yeguas, 11 de febrero de 2020.
El Alcalde, José María González Gallardo.

1029/2020